



CONTRATO NO. ISESALUD-SERVICIO-INTEGRAL-RESONANCIA-MAGNETICA-HGE-244/2020, "SERVICIO INTEGRAL DE ESTUDIOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA" que celebran por una PARTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, representado por el C.P. CARLOS GÓMEZ VALDÉZ, en su carácter de apoderado legal, en lo sucesivo "EL ISESALUD" y por otra parte la C. YULIANA COVARRUBIAS ROSALES, en su carácter de propietario de la negociación denominada "BAJA MRI INTERNACIONAL, S.A. DE C.V." en lo sucesivo "EL PRESTADOR", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

UNICO.- La asignación del presente contrato se realiza mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa, conforme a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III, 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables a la materia.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL ISESALUD" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.1.- Que el "ISESALUD" es un organismo público descentralizado del ejecutivo del estado de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto primordial es la prestación de servicios de salud a población abierta, en los términos de la ley general de salud, ley estatal de salud y los acuerdos que al efecto se celebren entre federación y estado, atento al artículo segundo de su decreto constitutivo, publicado en el periódico oficial del estado el 19 de diciembre de 1997.

I.2.- El C.P. CARLOS GÓMEZ VALDÉZ se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, atento a lo dispuesto en el Poder otorgado en su favor por el C. Doctor Alonso Oscar Pérez Rico, en su carácter de Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), mismo que se encuentra protocolizado en Instrumento Notarial número 101,930, Volumen 1,450, página número 21, de fecha 22 de Enero del año 2020, pasado ante la fe del Notario Público Número 8 (Ocho) de la ciudad de Mexicali, Baja California Lic. Luis Alberto Ibañez Esquer.

I.3.- Que su domicilio legal es el ubicado en Av. Pioneros Número 1005, Palacio Federal, centro cívico y comercial C.P. 21000 Mexicali Baja California, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.4.- Que para cumplir con su objeto requiere de los bienes que "EL PRESTADOR" oferta a "EL ISESALUD" y este cuenta con la disponibilidad presupuestal en la partida 33903 para el ejercicio correspondiente al año 2020, fuente de financiamiento: FASSA, INSABI, SIGLO XXI GASTOS CATASTROFICOS, ASE LIQUIDA, PARTICIPACIONES FEDERALES Y DEMAS QUE RESULTEN APLICABLES.

I.5.- Se designa como Administrador del presente contrato al SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA, siendo el responsable

Yuliana C. Rosales



de la vigilancia, control, registro y validación de la documentación que soportará los trámites de pago que se deriven del mismo.

I.6.- El C. Lic. Miguel Ángel Marín Cardone, Jefe Del Departamento De Recursos Materiales y Servicios Generales, interviene en la celebración del presente contrato en representación del área administradora del mismo, como lo establece el artículo 67 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

II.1.- Que "BAJA MRI INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como se acredita mediante escritura pública número 85,811 del volumen número 1,341 de fecha 02 de mayo de 2016, pasada ante la fe del notario público número cuatro de la ciudad de Ensenada, Baja California, LIC. Angel Saad Said y que tiene por objeto social la prestación de servicios relacionados con diagnósticos utilizando equipo médico especializado para laboratorio y radiológico, administración de clínica y hospitales así como de centros de salud, laboratorios de diagnóstico radiológico y tomográficos.

II.2.- Que la Ciudadana **YULIANA COVARRUBIAS ROSALES** en su carácter de apoderado legal, declara ser mexicana, mayor de edad, con capacidad jurídica necesaria para celebrar el presente contrato tal y como se desprende de la escritura pública número 85,686, del volumen número 1,346, de fecha 17 de mayo de 2016, pasada ante la fe del notario público número cuatro, LIC. Angel Saad Said, de la ciudad de Ensenada, Baja California.

II.3.- Que para efectos legales del presente contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Calle de las arenas nmero 151, Fracc. Playa Ensenada, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, con código postal 22880, con correo electrónico bajamri.2016@gmail.com.

II.4.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con número **BMI160602113**.

II.5. – Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, así como el reglamento de la ley en cita y demás disposiciones al respecto.

II.6 Que cuenta con la infraestructura, experiencia, capacidad técnica y los elementos humanos necesarios para prestar el servicio que requiere "EL ISESALUD" de manera oportuna y eficiente.

III.- "AMBAS PARTES" DECLARAN:

III.1.- Que el presente contrato está regulado por disposiciones del orden público e interés social, así mismo se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y su capacidad para contratar, en nombre de sus representadas en los términos de las declaraciones anteriores.

Yuliana C. Rosales

8



Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto establecer las bases y términos a partir de los cuales "EL PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo con instrumental y equipo propio los estudios de imagen por **RESONANCIA MAGNÉTICA**, siendo este un procedimiento que emplea imanes potentes y ondas de radio para producir imágenes del cuerpo, considerada como una de las técnicas más efectivas para detectar afecciones coronarias, neurológicas, problemas en la médula ósea, en la columna vertebral o en las extremidades inferiores, utilizándose con frecuencia esta técnica en traumatología, ortopedia o neurología, permitiendo ver con gran definición las partes blandas del cuerpo (por ejemplo, el cerebro, los tendones o los músculos), algo que no ocurre cuando se emplean otras técnicas de diagnóstico por imagen.

Los estudios materia del presente instrumento contractual se establecen en el **ANEXO I**.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

Los estudios en comento los realizará "EL PRESTADOR" a los pacientes del **Hospital General de Ensenada** que "EL ISESALUD" le canalice; mismos que trasladarán a la negociación denominada **RADIOLOGÍA Y TOMOGRAFÍA DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.**, ubicado en **CALLE DE LAS ARENAS NUMERO 151, FRACC. PLAYA ENSENADA, EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**; quienes previa su atención deberán presentar identificación y el formato de atención medica respectivo que contenga los datos que se establecen en la cláusula sexta de este instrumento, siempre y cuando los servicios solicitados sean de los contemplados en la cláusula primera del presente contrato.

Los resultados se remitirán al correo electrónico del Departamento de Calidad: bajamri.2016@gmail.com; informándole al paciente que sus resultados serán enviados a dicha Dirección para que el paciente no tenga la necesidad de realizar un segundo traslado a la ciudad de Ensenada, la información será remitida al Doctor encargado de esta actividad.

En los casos que el paciente se encuentre hospitalizado el traslado se llevara a cabo en ambulancia del Hospital General de Ensenada al gabinete de "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo los estudios materia de este contrato en un término no mayor de 48 horas contados a partir de la recepción de la solicitud para la impartición de estudios materia de este contrato, salvo que se trate de estudios que requieran de atención especializada, lo cual estará sujeto a comprobación.

En lo tocante al tiempo de entrega de los resultados este dependerá de muchos factores, como el área de estudio, número de secuencias, estudios simples o especiales, sin o con contraste, número de exámenes solicitados, este podrá oscilar entre 10 minutos y 40 minutos.

8

Yviana (- Rosal-)



“EL PRESTADOR” se obliga a cubrir los turnos matutino y vespertino en uno horario comprendido lunes a viernes de las 08:00-20:00 horas y los sábados de las 09:00 a las 14:00 horas, por conducto de un técnico profesional en rayos x por turno. Además de que en el turno matutino se obliga a tener una enfermera con diplomado en rayos x, además de proporcionarles gafete o credencial de identificación el cual deberá contener sello o las siglas de su negociación.

Asi mismo, “EL PRESTADOR” se compromete a que todo el personal antes descrito contara con capacitación en lo equipos que se utilicen en la realización de los estudios motivo del presente contrato.

TERCERA.- DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

El monto mínimo del servicio solicitado será por la cantidad de \$55,555.55 M.N. (cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos 55/100 Moneda Nacional) y como monto máximo que podrá ejercerse en el presente contrato es por la cantidad de \$138,888.88 M.N. (ciento treinta y ocho mil ochocientos ochenta y cho pesos 88/100 M.N.), sin incluir el impuesto al valor agregado.

CUARTA.- CONSUMO MINIMO.

En caso de que “ISESALUD” no llegare a requerir el suministro mínimo señalado en el presente contrato, desde este momento “EL PROVEEDOR” libera de cualquier responsabilidad legal a “EL ISESALUD”.

QUINTA.- FORMALIDADES QUE DEBE OBSERVAR “EL PRESTADOR” PARA LA RECEPCIÓN Y PRÁCTICA DE LOS ESTUDIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO.

Para realizar servicios contratados y con cargo al presente contrato “EL PRESTADOR” verificara que la solicitud contenga en un **FORMATO – VALE** expedido por personal autorizado de la unidad hospitalaria conteniendo los siguientes datos:

- A) Número de folio
- B) Nombre del paciente
- C) Sello del Hospital General de Ensenada
- D) Descripción o tipo de estudio solicitado
- E) Nombre del médico requirente
- F) Datos de la unidad a la que pertenece y firma del director o responsable de la unidad hospitalaria.

SEXTA.- FORMA DE PAGO Y CONDICIONES.

La Dirección de Organización, Programación y Presupuesto, será la responsable de realizar los pagos mediante transferencia electrónica, previa verificación del cumplimiento de la entrega de los bienes en términos del contrato, la que podrá estar sustentada en la constancia que acredite la recepción de los bienes.

- A) El pago se efectuara mediante **transferencia electrónica**, conforme lo establece el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez prestado el servicio dentro de los **20 (veinte) días naturales** posteriores a la recepción de la factura original en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del ISESALUD, ubicado en Avenida Pioneros

Yuliana C. Rosales
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Numero 1005, Palacio Federal, Tercer Piso, Centro Cívico y Comercial, C.P. 21000, Mexicali Baja California, previa prestación del servicio. El pago se efectuará en moneda nacional, la factura deberá estar debidamente resquitada con el sello y firma del administrador del Hospital General de Ensenada.

- B) **EL ISESALUD** realiza los trámites correspondientes para el pago de facturas, acorde al procedimiento interno del Instituto; los días para la presentación de la facturación a revisión son los jueves y viernes de 9:00 a 13:00 horas de cada semana.
- C) Los pagos se efectuaran a **EL PRESTADOR** a través de vía electrónica en primer término, siempre y cuando exista previa autorización por parte de "**EL ISESALUD**"; para lo cual deberá inscribirse al programa de pago electrónico por conducto del **ISESALUD** debiendo cumplir con los siguientes requisitos: carta / aceptación del beneficiario dirigido a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, indicando el número de cuenta, clave (clave bancaria estandarizada de 18 dígitos), número y dirección de la sucursal bancaria (plaza, nombre del beneficiario) y agregando al calce sello de confirmación bancaria en su defecto, carta de certificación del banco, validando la información anterior.
- D) **DATOS PARA FACTURACIÓN:** a nombre del **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, Avenida Pioneros, Numero 1005, Centro Cívico de Mexicali, Baja California, Código Postal: 21000, con Registro Federal de Contribuyentes: ISS971219J53.
- E) "**EL PRESTADOR**" deberá expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para su almacenamiento en la bóveda fiscal, debiéndolos remitir tanto en formatos PDF, como en XML al siguiente correo Institucional: facturas@saludbc.gob.mx. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.
- F) Los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de persona ajena con excepción de los derechos de cobro y salvo consentimiento expreso de "**EL ISESALUD**".
- G) "**EL PRESTADOR**" que entregue bienes a "**EL ISESALUD**", y que celebren contratos de cesión de derechos de cobro, deberán notificarlo a "**EL ISESALUD**", con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entrega invariablemente una copia de los contra recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al programa de cadenas productivas de nacional financiera, S.N.C., institución de banca de desarrollo.
- H) En caso de que las facturas presentadas para su pago presenten errores o deficiencias, "**EL ISESALUD**" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicara por escrito a "**EL PRESTADOR**" las deficiencias que deberá corregir, el periodo que transcurre hasta las correcciones no se computara para efectos del plazo de pago.

Yacirana C Rosales

8

C



- I) A dicho pago se le efectuara las deducciones por el incumplimiento parcial o deficiente en la entrega de los bienes, así como las correspondientes penas convencionales establecidas en el presente contrato.
- J) No se otorgarán anticipos.

Si se determina que el pago afectará un fondo distinto, se requerirá la autorización de el "ISESALUD", para lo cual el "PRESTADOR" deberá inscribirse al programa de pago electrónico por conducto del "ISESALUD", debiendo cumplir con los siguientes requisitos: carta / aceptación del beneficiario dirigido a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, indicando número de cuenta, clave (clave bancaria estandarizada de 18 dígitos), número y dirección de la sucursal bancaria (plaza, nombre del beneficiario), y agregando al calce, sello de confirmación bancaria en su defecto, carta de certificación del banco, validando la información anterior.

SEPTIMA.- Para efectos de la ejecución del presente contrato "EL PRESTADOR" se compromete a tomar las siguientes medidas precautorias:

- a) Por conducto del encargado del establecimiento de "EL PRESTADOR", al recibir una solicitud para la impartición de los estudios proveniente de "EL ISESALUD" de la Dirección del Hospital General de Ensenada deberá requerir al usuario o paciente el *formato de atención médica* correspondiente, que contenga los datos precisados en la cláusula cuarta.
- b) Una vez verificada la autenticidad del formato de atención médica, verificara la identidad del paciente.
- c) Una vez proporcionado el servicio de los estudios retendrá el *formato de atención médica*, haciendo la anotación de la fecha de recepción del paciente, debiendo retener el vale como soporte para la facturación.
- d) Al momento de la entrega de los resultados al paciente de que se trate, deberá de recabar la respectiva constancia de recibido, o en su defecto al momento de hacer el cobro, remitir los resultados de estudio correspondientes, si no son recogidos por el paciente.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

Las partes podrán suspender los servicios objeto del presente contrato sin su responsabilidad en los siguientes casos:

- A. Si "EL ISESALUD" no cubre en dos o más ocasiones las facturas mensuales debidamente requisitadas dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su presentación.
- B. Si "EL PRESTADOR" no ofrece el servicio al que se obliga en este contrato por dos o más ocasiones consecutivas sin que medie causa justificada.
- C. Si "EL PRESTADOR" sufre algún percance derivado de caso fortuito o fuerza mayor en su establecimiento que le impida proporcionar el servicio materia del presente contrato, debiendo informar a "EL ISESALUD" de inmediato, informando la fecha en que estará en posibilidad de dar continuidad al servicio prestado, siempre y cuando no sea superior a 5 (cinco) días hábiles, de lo contrario el contrato quedara rescindido

Yubiana C. Rosales

B

C



automáticamente sin responsabilidad para las partes, debiendo otorgarse finiquito por aquellos adeudos pendientes que llegaran a existir.

NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO AL CONTRATO.

Por tratarse de servicios profesionales se le exenta a "EL PRESTADOR" de presentar garantía de cumplimiento, de conformidad a lo establecido en las "Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios", publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California No.42, de fecha 23 de Septiembre de 2005, Sección II y modificadas conforme a lo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California no. 19 de fecha 19 de Abril de 2013, Sección I.

DECIMA.- PENAS CONVENCIONALES.

A) "EL ISESALUD" aplicará las penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, mismas que se refieren al plazo pactado para la prestación del servicio.

B).- Por atraso en la fecha pactada para la prestación del servicio objeto de este contrato, se procederá a aplicar una pena equivalente al 1% (uno por ciento) del pago correspondiente, por cada día natural de retraso para la realización de servicios o bien hasta agotar el límite máximo de aplicación de pena convencional correspondiente al 10% del monto total del contrato, de conformidad con lo estipulado en *la norma que establece los lineamientos para la aplicación y cálculo de penas convencionales en las contrataciones de los servicios de la administración pública centralizada*, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 23 de septiembre del 2005, así como por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La fórmula para calcular la pena convencional aplicable será conforme a lo dispuesto en la citada norma que establece los lineamientos para la aplicación y cálculo de penas convencionales, siendo la siguiente:

C).- De conformidad con las políticas internas de "EL ISESALUD" se observará la siguiente metodología para el pago de la aplicación las penas convencionales que resulten:

Formula $Pca = 1\%Pqc \times Nda$

Donde:

Pca= Pena convencional aplicable.

Pqc= Pago que corresponde.

Nda= Número de días de atraso.

- a) Una vez transcurridos los 10 (diez) días naturales a la fecha programada para la prestación del servicio, si "EL PRESTADOR" no cumple con el compromiso contraído en este contrato, será potestativo para "EL ISESALUD" no aceptar la prestación del servicio, procediendo a rescindir administrativamente este contrato y proceder a la aplicación de las penas convencionales en los términos indicados en la presente cláusula.

Yolanda C. Rosales



- b) Quedará condicionado proporcionalmente el pago que le corresponda a “EL PRESTADOR”, por concepto de penas convencionales, “EL ISESALUD” podrá realizar deducciones al pago por la prestación de los servicios con motivo de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir “EL PRESTADOR” respecto de la partida o conceptos que integran el contrato ya sea por concepto de las penas convencionales que correspondan ajustándose al mismo y a la garantía de cumplimiento, que en caso de procedente fuese presentada.
- c) En caso de que previo al vencimiento de la fecha programada para la prestación de los servicios y a solicitud expresa de “EL PRESTADOR” y por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y acreditado o por causas atribuibles a “EL ISESALUD”, el instituto podrá diferir la fecha programada para la prestación de los servicios, formalizándose por escrito mediante convenio, no procediéndose a la aplicación de las penas convencionales por atraso; si “EL PRESTADOR” no obtiene el diferimiento de referencia por ser imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.
- d) Procedimiento del cobro de penas convencionales y/o sanciones aplicables por incumplimiento, por atraso de entrega de bienes, insumos, materiales, consumibles y de cualquier servicio no prestado o prestados con atraso, de conformidad con las políticas internas del Instituto de Servicios de Salud Pública del estado de Baja California:

I. REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN.

La notificación a la persona física o moral que resulte sancionada será realizada por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o por la Administración y/o responsable de las unidades médicas de “EL ISESALUD”, deberá contener la siguiente información:

- A).- Se le notificará mediante oficio a la persona física y/o moral que resulta sancionada.
- B).- Se indicará el número de contrato;
- C).- Se indicará el motivo por el cual fue sancionado;
- D).- Se indicara el importe de la cantidad a pagar;
- E).- Formas de pago y domicilio de las cajas recaudadoras donde podrá realizar el pago;
- F).- Dirección de las cajas recaudadoras
- G).- Plazo de 5 días hábiles para realizar el pago;
- H).- Se le indicara que corresponde a “sanción por incumplimiento” para el pago respectivo, incisos siguientes:

7909025	SANCION POR INCUMPLIMIENTO DE OBRA
7909028	SANCION INCUMPLIMIENTO PROSPERA 2017
7909029	SANCION INCUMPLIMIENTO FASSA 2017
7909030	SANCION INCUMPLIMIENTO REPSS 2017
7909031	SANCION INCUMPLIMIENTO AFASPE 2017
7909032	SANCION INCUMPLIMIENTO INGRESOS PROPIOS
7909033	SANCION INCUMPLIMIENTO FASSA 2018
7909034	SANCION INCUMPLIMIENTO REPSS 2018
7909035	SANCION INCUMPLIMIENTO GASTOS CATASTROFICOS 2017

Yuberana C. Rosales





7909037	SANCION INCUMPLIMIENTO AFASPE 2018
7909038	SANCION INCUMPLIMIENTO PROSPERA 2018
7909039	SANCION INCUMPLIMIENTO COFEPRIS 2018
7909040	SANCION INCUMPLIMIENTO GASTO CATASTROFICO 2018
7909041	SANCION INCUMPLIMIENTO SIGLO XXI 2016
7909042	SANCION INCUMPLIMIENTO ASE LIQUIDA 2018
7909043	SANCION INCUMPLIMIENTO SIGLO XXI 2018
7909051	SANCION INCUMPLIMIENTO FASSA 2019
7909052	SANCION INCUMPLIMIENTO PROSPERA 2019
7909053	SANCION INCUMPLIMIENTO AFASPE 2019
7909054	SANCION INCUMPLIMIENTO REPSS 2019
7909061	SANCION POR INCUMPLIMIENTO COFEPRIS 2019
7909059	SANCION INCUMPLIMIENTO ASE LIQUIDA 2019
7909060	SANCION INCUMPLIMIENTO CENSIDA 2018- 2019
T108001	REEMBOLSO DE DEP. PROVEEDORES/CONTRATISTAS
T118001	DEV. ANTICIPO CONTRATISTA
7909063	SANCION INCUMPLIMIENTO PARTICIPACIONES FEDERALES.

II. DEPÓSITO:

El prestador del servicio y/o proveedor deberá realizar el depósito de las sanciones aplicables en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio donde la autoridad y/o responsable de la unidades médicas o administrativa y con el visto bueno del jefe o responsable del laboratorio o del administrador de la unidad médica usuaria, que detecte los incumplimientos para efecto de aplicar la sanción correspondiente; deberá solicitar la expedición de **recibo único de ingreso** presentarse ante las **cajas recaudadoras** con el oficio de sanción, para tales efectos realizara el (los) depósito de las sanciones por incumplimiento acudiendo a las cajas recaudadoras o bien a realizar depósito en alguna de las **cuentas bancarias por fuente de financiamiento**, para el pago de penas convencionales y sanciones impuestas por atraso e incumplimiento en la entrega de insumos o cualquier atraso en la prestación del servicio que cause un perjuicio, como son:

A).- Cajas recaudadoras: Cajas adscritas al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, ubicadas en los siguientes domicilios:

Oficina Central: Avenida Pioneros #1005, Palacio Federal, Centro Cívico y Comercial, Mexicali, B.C.

Hospital General de Mexicali: Calle del Hospital s/n, Centro Cívico, Mexicali, B.C.

Centro de Salud Industrial: Mecánicos y Calle F, s/n, Col. Industrial, Mexicali, B.C.

Laboratorio Estatal de Salud Pública: Mecánicos y Calle F, s/n, Col. Industrial, Mexicali, B.C.

UNEME Oncología: Avenida de la Claridad s/n, Col. Plutarco Elías Calles, Mexicali, B.C

Hospital Materno Infantil: Avenida de la Claridad s/n, col. Plutarco Elías Calles, Mexicali, B.C.

Hospital General Tecate: Ave 5ta #69, Col. Benito Juárez, Tecate, B.C.

Hospital General Tijuana: Ave. Centenario #10851, Zona Río, Tijuana, B.C.

8

Yolanda C. Rosales

C



Hospital General Ensenada: Carretera Transpeninsular km. 111 s/n, Colonia Pacheco, Ensenada, B.C.

Hospital General Rosarito: José Haro González y Galilea #2200, Fracc. Villa Turística, Rosarito, B.C.

Jurisdicción de Servicios de Salud Ensenada: Ruiz y Catorce #1380, Zona Centro, Ensenada, B.C.

Jurisdicción de Servicios de Salud Vicente Guerrero: Ave. Vicente Guerrero #221, Vicente Guerrero, B.C.

B).- Bancos: Depósito bancario y/o transferencia electrónica:

Beneficiario: Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

PROSPERA 2017

Banco: HSBC

Cuenta: 4060297066

Clabe interbancaria: 021020040602970667

PROSPERA 2018

Banco: HSBC

Cuenta: 4061050415

Clabe interbancaria: 021020040610504151

PROSPERA 2019

Banco: HSBC

Cuenta: 4062060702

Clabe interbancaria: 021020040620607022

REPSS 2017

Banco: BANORTE

Cuenta: 487839300

Clabe interbancaria: 072020004878393005

REPSS 2018

Banco: SANTANDER

Cuenta: 65506536962

Clabe interbancaria: 014020655065369628

REPSS 2019

Banco: SANTANDER

Cuenta: 65507270287

Clabe interbancaria: 014020655072702870

AFASPE 2017

Banco: HSBC

Cuenta: 04060296639

Yuliana C. Rosales

8

c



Clabe interbancaria: 021020040602966396

AFASPE 2018

Banco: HSBC

Cuenta: 4061050597

Clabe interbancaria: 021020040610505972

AFASPE 2019

Banco: HSBC

Cuenta: 4062060728

Clabe interbancaria: 021020040620607284

GASTOS CATASTROFICO 2017

Banco: BANORTE

Cuenta: 0488621520

Clabe interbancaria: 072 020 004886215201

GASTOS CATASTROFICO 2018

Banco: BBVA BANCOMER

Cuenta: 0111880357

Clabe interbancaria: 012020001118803577

COFEPRIS 2018

Banco: BBVA BANCOMER

Cuenta: 0111835599

Clabe interbancaria: 012020001118355999

INGRESOS PROPIOS

Banco: SANTANDER

Cuenta: 65503562536

Clabe Interbancaria: 014020655035625363

ASE LIQUIDA REPSS 2018

Banco: BBVA BANCOMER

Cuenta: 0111927795

Clabe Interbancaria: 012020001119277953

FASSA 2017

Banco: BANORTE

Cuenta: 487832404

Clabe interbancaria: 072020004878324045

FASSA 2018

Banco: BANORTE

Cuenta: 0592562892

Yuliana C. Rosales

8



Clabe interbancaria: 072020005925628923

FASSA 2019

Banco: BANORTE

Cuenta: 1044615605

Clabe interbancaria: 072020010446156053

COFEPRIS 2019

Banco: HSBC

Cuenta: 4062948328

Clabe interbancaria: 021020040629483289

ASE LIQUIDA 2019

Banco: BBVA Bancomer

Cuenta: 0112979748

Clabe interbancaria: 012020001129797481

CENSIDA 2018- 2019

Banco: SANTANDER

Cuenta: 6550704744-6

Clabe interbancaria: 014020655070474469

PARTICIPACIONES FEDERALES 2020.

Banco: SANTANDER.

Cuenta: 65507951979.

Clabe Interbancaria: 014050655079519794.

III. EXPEDICIÓN DEL RECIBO ÚNICO DE INGRESO Y/O FACTURA.

Para solicitar la expedición del recibo único de ingreso y/o comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que acredite el pago realizado, **EL PRESTADOR** deberá entregar copia del comprobante del depósito bancario y/o transferencia electrónica, así como fotocopia de la notificación que se entrega por parte del departamento de recursos materiales y/o por la administración de la propia unidad médica administradora de su contrato.

EL PRESTADOR y/o proveedor del servicio una vez que haya realizado el depósito en alguna de las anteriores modalidades indicadas, deberá acudir a las oficinas centrales de "EL ISESALUD" al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, para comprobar que realice el pago respectivo mediante el recibo único de ingreso y/o factura electrónica que acredite el pago realizado, por lo que EL PRESTADOR y/o prestador deberá entregar copia de dicho recibo o bien comprobante del depósito bancario y/o transferencia electrónica, así como la copia de la notificación que le entrego el área referida, para efectos de complementar el pasivo correspondiente, para efectos de tramitar su factura ante la Dirección de Organización, Programación y Presupuesto para la calendarización del pago respectivo.

Yurana C. Rosales

R

C



DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá darse por rescindido en cualquier momento por alguna de las partes si la contraria no cumple con lo estipulado en el presente contrato, bastando un aviso por escrito con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha tentativa de la rescisión, periodo dentro del cual la parte morosa podrá expresar los motivos justificativos de su incumplimiento, debiendo la contraria manifestar por escrito su aceptación o no; de no verificarse la respuesta correspondiente dentro del término antes citado el contrato quedara rescindido, procediendo las partes a la elaboración de el finiquito correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCIÓN.

"EL ISESALUD" podrá rescindir administrativamente el contrato y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que éste comunique tal determinación a "EL PRESTADOR" bajo las siguientes causas:

A. Cuando "EL PRESTADOR" por causas que le sean imputables, incurra en retraso por más de cinco días naturales, en el suministro del agua purificada, o en la prestación del servicio, no entregado el equipo que le fue solicitado, "EL ISESALUD" con base en el procedimiento de rescisión establecido en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y del Sector Público y Artículo 98 del Reglamento de la materia antes mencionada y demás disposiciones aplicables al respecto.

B. Cuando dentro de lo requerido en las solicitudes por parte de "EL ISESALUD", "EL PRESTADOR" incurra en demora en tres ocasiones consecutivas o de repetirse hasta por cinco ocasiones dentro de un periodo de tres meses, "EL ISESALUD" queda facultado para rescindir de pleno derecho, en forma automática y sin ninguna responsabilidad a su cargo el presente contrato, haciendo reserva expresa de su derecho para reclamar los daños y perjuicios que se causen.

DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, según lo que establece el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

Ambas partes acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia retroactiva del **01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020**, el cual podrá prorrogarse en base a la calidad, servicio y disposición presupuestal, a efecto de que "EL PRESTADOR" este en posibilidad de determinar si está en posibilidad de seguir sosteniendo los precios.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

Yolirama C. Rosales

R

B

C



Por la naturaleza del contrato no existirá relación laboral alguna, entre "EL ISESALUD" y el personal o trabajadores que "EL PRESTADOR" emplee en la prestación de los servicios y contratos, en consecuencia "EL PRESTADOR" será el único responsable de la relación laboral con los trabajadores que llegue a utilizar para la ejecución de los servicios pactados, obligándose a dejar a salvo a "EL ISESALUD" de cualquier demanda que por este concepto pudiera llegar a entablar en su contra y en su caso las erogaciones que pudiera llegar a realizar "EL ISESALUD" por dichos motivos.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR.

En ningún caso los derechos y obligaciones del presente contrato podrán ser cedidos por "EL PRESTADOR" en todo o parte a terceras personas, con excepción de los derechos de cobros derivados de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA.- En todo lo no previsto en el presente contrato las partes están de acuerdo a sujetarse a los procedimientos y requisitos que establecen la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento.

DÉCIMA OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, sin que exista error, dolo o mala fe o algún otro vicio del consentimiento, lo firman en dos ejemplares el 31 de marzo de 2020.

POR "EL ISESALUD"

POR "EL PROVEEDOR"

Carlos G.

Yuliana C. Rosales

C.P. CARLOS GÓMEZ VALDÉZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION

C. YULIANA COVARRUBIAS
ROSALES
PROPIETARIO DE LA
NEGOCIACIÓN DENOMINADA
"BAJA MRI INTERNACIONAL S.A.
DE C.V."

Yuliana C. Rosales

[Signature]

[Handwritten mark]

C



ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. MIGUEL ÁNGEL MARÍN CARDONE
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
PÚBLICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA.

**DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DEL ISESALUD**

LIC. MIKEL ROBERTO ALCÁNTARA HERNÁNDEZ

TESTIGO

**SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD
DEL ISESALUD.**

DR. NESTOR SAÚL HERNÁNDEZ MILAN.

Yviana C. Rosales

C



ANEXO I

BAJA MRI



BAJA MRI INTERNACIONAL SA DE CV

RESONANCIA MAGNETICA

ABDOMEN	\$ 3000
<i>RIÑONES, HIGADO, COLON, BASO, INTESTINOS, PANCREAS</i>	
COLANGIO RESONANCIA	\$ 4000
<i>VIAS BILIARRES</i>	
COL.CERVICAL	\$ 2500
<i>NO BRAKETS</i>	
COL. DORSAL O TARAXICA	\$ 2500
COL LUMBAR	\$ 2500
TORAX (PULMON)	\$ 2500
CRANEO / ENCEFALO	\$ 2500
<i>NO BRAKETS</i>	
CRANEO	\$ 3800
ORBITAS	\$ 2500
ANGIO RM (CRANEO)	\$5000
HIPOFISIS	\$ 2500
<i>\$1000+ CONTRASTE</i>	
PELVIS (PROSTATA)	\$ 3500
<i>INCLUYE MEDIO DE CONTRASTE</i>	
PELVIS (MIOMAS)	\$ 4730
CADERAS	\$ 2500
GLANDULAS MAMARIAS	\$ 3600
MAMOMAGRAFIAS POR RM	\$ 1760


Yoliana C. Rosales

8

C



BAJA MRI

 CEBELO	\$ 2500
RODILLA	\$ 2500
TOBILLO	\$ 2500
PIERNA	\$ 2500
CADA PIERNA	
GLUTEOS	\$ 2500
FEMUR	\$ 2500
HUMERO	\$ 2500
ANTEBRAZO	\$ 2500
CUELLO P/BLANDAS	\$ 4000
NO BRAKETS	
ENTEROGRAFIA	\$ 5000
S.P.N O FACIAL	\$ 2500
MASTOIDES	\$ 4000

PRECIOS SIN IVA 8%

EN CUALQUIER ESTUDIO, ES IMPORTANTE QUE EL PACIENTE NO PORTE METAL EN EL LUGAR DEL CUERPO DONDE SE LE VA A RELIZAR LA RESONANCIA

Yuliana C. Rosales
 LIC YULIANA COVARRUBIAS ROSALES

REPRESENTANTE LEGAL
 BAJA MRI BAJA MRI
 INTERNACIONAL
 S. A. DE C. V.
 RFC. BM160607113



Resonancia Magnética
 CALLE DE LAS ARENAS 151, PLAYAS ENSENADA,
 ENSENADA, B. C. P. 22820 TEL: 646 154-56-23

Yuliana C. Rosales

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]